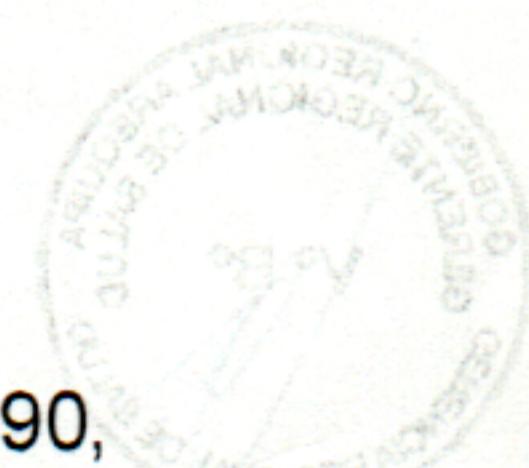


**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 651 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito con N° de Documento 8323644 y con N° de Expediente 5018690, mediante el cual Arnaldo Agapito Sanchez Tejada, deduce nulidad de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, escenario que obliga reconducirlo, por debido procedimiento administrativo al amparo del principio de Informalismo interpretándolo de forma favorable a la admisión y decisión final de la pretensión del administrado. y el Informe Legal N° 092-2025-GRA/GRS/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, manifiesta el recurrente que haciendo valer sus derechos, al amparo de lo señalado en el marco legal vigente el Decreto Supremo que aprueba el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, recurre al superior despacho para incoar la nulidad de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, en el extremo que no ha considerado la extensión del ejercicio de la carrera médica de don Arnaldo Agapito Sanchez Tejada hasta el 31 de diciembre del 2025, conforme se puede colegir de la concordancia existente entre el artículo 8 y el literal 3 del artículo 5 de Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Que, el acto recurrido obliga ser reconducido, por debido procedimiento administrativo amparado en el Principio de Informalismo, el cual colige que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



Que, dentro de sus argumentos jurídicos existentes, manifiesta el recurrente que en el Decreto Supremo Nro. 028-2021-SA en el Artículo 5 Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica señala que los médicos especialistas deben cumplir con una serie de requisitos, los cuales su persona ha cumplido, lo que ha permitido se le acepte la extensión del ejercicio de la carrera médica.



Que, también manifiesta el recurrente que ha presentado los Certificados Médicos que acreditan que su persona se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, lo cual evidentemente tiene concordancia con los requisitos que prescribe la Ley debido a que esta señala que dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.



Que, ante este escenario factico y jurídico este Organo Superior Jerárquico, respetuoso del Principio de Legalidad; y con el objeto de unificar criterios de la exegesis jurídica de lo que prescribe la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y su Reglamento Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se ha dirigido mediante oficio N° 325-2025-GRA/GRS/GR-OAL, a la dirección del Hospital Goyeneche para que en el plazo de 03 días nos informe cual era el criterio técnico legal de la dirección para determinar el plazo de la extensión medica conforme prescribe el marco legal vigente. (véase reporte Sisgedo).



Seguimiento del registro 8301252 y expediente 5018690

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos	Documento:	OFICIO N° 325-2025-GRA/GRS/GR-OAL	Fecha:	2025-05-26	Folios:	8
			Asunto:	REQUIERO CRITERIO TECNICO PARA DETERMINAR APLICACION DE LA LEY 31210, ARNALDO AGAPITO SANCHEZ TEJADA				
			Registrado en:	G.R. SALUD - ASESORIA LEGAL			Origen:	INTERNO
			Firmado por:	MARIANO CUEVA CASTRO			Cargo:	-
			Observaciones:	-			Tipo:	Digital
Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Proveído
GRS	2025-05-26 14:14:48	REGISTRADO	ORIGINAL	G.R. SALUD - ASESORIA LEGAL	MARILU AGUIRRE PERALTA			
GRS	2025-05-27 14:52:55	DERIVADO	ORIGINAL	G.R. SALUD - ASESORIA LEGAL	MARILU AGUIRRE PERALTA	G.R. SALUD - TRAMITE DOCUMENTARIO		Por corresponder: HOSPITAL GOYENECHE
GRS	2025-05-27 14:57:54	REGISTRADO	ORIGINAL	G.R. SALUD - TRAMITE DOCUMENTARIO	LUCY JACKELINE PARISACA CHURA			
GRS	2025-05-27 14:58:37	DERIVADO	ORIGINAL	G.R. SALUD - TRAMITE DOCUMENTARIO	LUCY JACKELINE PARISACA CHURA	GOYENECHE-UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO		Para fines: DOCUMENTO VIRTUAL SE TRAMITA CON 08 FOLIOS.
HGOY	2025-05-27 15:22:27	REGISTRADO	ORIGINAL	GOYENECHE-UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO	ANGELA SOLEDAD GONZALES QUICANIA			
HGOY	2025-05-27 15:26:21	DERIVADO	ORIGINAL	GOYENECHE-UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO	ANGELA SOLEDAD GONZALES QUICANIA	GOYENECHE-DIRECCION GENERAL		Para fines: VIRTUAL/DESCARGAR PDF
HGOY	2025-05-28 11:22:39	REGISTRADO	ORIGINAL	GOYENECHE-DIRECCION GENERAL	AURORA CATALINA ABRIGO MENDOZA			
HGOY	2025-05-29 09:18:39	DERIVADO	ORIGINAL	GOYENECHE-DIRECCION GENERAL	AURORA CATALINA ABRIGO MENDOZA	GOYENECHE SUBDIRECCION		Por corresponder
HGOY	2025-05-29 09:51:30	REGISTRADO	ORIGINAL	GOYENECHE-SUBDIRECCION	URSULA GRACIELA RAMOS ALEJO			
HGOY	2025-05-29 13:00:37	DERIVADO	ORIGINAL	GOYENECHE-SUBDIRECCION	URSULA GRACIELA RAMOS ALEJO	GOYENECHE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		Por corresponde

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 651 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, teniendo en consideración que el informe requerido al Hospital Goyeneche no ha sido atendido dentro del plazo establecido, obliga a este Órgano Superior Jerárquico, actuando al amparo de los Principios de Informalismo, Principio de Impulso de Oficio y el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, pronunciarse únicamente en lo que concierne al actor con criterios ajustados a derecho y al espíritu de la norma.



Que, consecuentemente de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico el cual señala en el:

- **Artículo 5. Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:**
 - a) *Solicitud dirigida a su entidad empleadora.*
 - b) *Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.*
 - c) *Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. DICHOS CERTIFICADOS DEBEN SER RENOVAR DENTRO DE UN AÑO POR EL MEDICO ESPECIALISTA CADA AÑO O CUANDO LA ENTIDAD LO SOLICITE.*
 - d) *Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.*
- **Artículo 8. Plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica** La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, **para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.**

Que, este marco legal vigente permite cuestionar lo resuelto, en la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, emitida por Hospital Goyeneche de Arequipa la cual el ARTICULO PRIMERO. - acepta la extensión por seis meses, sin ninguna motivación aparente, evidenciando una clara contradicción con lo señalado en el marco legal precitado, donde se precisa dentro de los requisitos que los certificados médicos tienen validez por un año.

Que, ello a tenor de lo prescrito en literal c) del artículo 5 y de lo que señala el artículo 8 respecto del plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica, en el cual literalmente se señala que “La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.”

Que, dentro de este escenario, tenemos, que si respecto del plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica en el literal c del artículo 5 se señala que los Certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año, resulta incogruente extender el ejercicio de la carrera médica del recurrente por seis meses, teniendo la entidad la potestad en caso el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

Que, consecuentemente del caso subanálisis este organo superior Jerárquico al resolver valorando el **PRINCIPIO PRO HOMINE**, que impone que la interpretación de las normas jurídicas deben ser más favorable al hombre y sus derechos, la cual también se fortalecen con el **PRINCIPIO PRO ACTIONE** principio jurídico que se aplica para interpretar los presupuestos procesales y garantizar el acceso a la justicia, habiendo reconducido, por debido procedimiento administrativo el acto recurrido al amparo del Principio de Informalismo, valorando el marco legal prescrito en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico citado, y del análisis del acto recurrido donde se evidencia la vulneración al Principio de Legalidad, y el Principio de Taxatividad, recomienda la nulidad de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, retrotrayendo todas las actuaciones a fin de evitar perjuicio innecesario al recurrente Arnaldo Agapito Sanchez Tejada, haciendo devenir en procedente el escrito de apelación declarándolo fundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 651 -2025-GRA/GRS/GR/OAL
-5-

Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECONDUCIR por debido procedimiento administrativo la pretensión de nulidad como recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP.

ARTICULO 2°. DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por, Arnaldo Agapito Sanchez Tejada, en contra de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nro. 016-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP, en el extremo que no ha justificado cual es el criterio para emitir pronunciamiento conforme señala el Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de Trabajo Médico.

ARTICULO 4°. – DISPONER que el Hospital Goyeneche teniendo en consideración el marco legal vigente y los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente emita nueva resolución al recurrente.

ARTICULO 5°. - DISPONER, que la Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... Veintisiete (27..) Días del mes de..... JUNIO..... del año... 2025.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WSOP/MCC/JLOS.



GERENTEREGIONAL DE SWITZERLAND
Dk. Moltigis/Sep. 1990 G. 0000 5615
CWP 09915

19910 10 SEPTEMBER 25